

UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIONES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

18



UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR
REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIONES.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1°. La Universidad Peruana Simón Bolívar reconoce a la investigación científica como una de sus principales y más importantes funciones que se desarrolla de acuerdo con lo estipulado en las normas legales vigentes que rigen el sistema educativo universitario, las políticas generales para el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país, los estatutos de la universidad y demás normas internas como el Modelo Educativo, el Plan Estratégico y el presente reglamento.

Art. 2. La Universidad Peruana Simón Bolívar, impulsa, promueve y fomenta la investigación científica, tecnológica, humanística como un medio destinado al estudio y solución de los problemas de la realidad, la creación del conocimiento, como recurso pedagógico destinado al desarrollo del plan de estudios, como metodologías de aprendizaje y para los efectos de graduación académica y titulación.

Art. 3. La Universidad Peruana Simón Bolívar, en su labor promotora de la investigación en todos sus niveles, velará por el rigor metodológico y por la originalidad de las investigaciones, como sus características principales.

Art. 4. El órgano responsable para gestionar, normar, orientar la investigación científica, tecnológica y humanística de la Universidad es el Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con los Institutos de Investigación y los Centros de Investigación de las Facultades y Escuelas.

Art. 5. Es inherente a las funciones del Vicerrectorado de investigación, definir las políticas, campos, áreas, líneas de investigación y cumplir en coordinación con el Vicerrectorado Académico, Decanos y Coordinadores Académicos, en una permanente relación con los organismos oficiales del Estado, instituciones privadas nacionales y extranjeras responsables o especializadas en labores de investigación, en lo que les sea pertinente.

Art.6. La Universidad Peruana Simón Bolívar a través del Vicerrectorado de Investigación promueve convenios, acuerdos bilaterales y alianzas estratégicas para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística, así como también concretiza su colaboración con el Estado en la realización de proyectos de investigación destinados al estudio y solución de problemas locales, nacionales y regionales de acuerdo con sus Facultades y especialidades.



Art. 7. La Universidad Peruana Simón Bolívar, priorizará como estrategia de graduación y titulación los trabajos de investigación y de tesis sobre temas relevantes y pertinentes con la especialidad de los estudiantes y con el interés de la sociedad y del país.

CAPITULO II

BASES LEGALES Y ÁMBITO DE INFLUENCIA

Art. 8. El presente Reglamento se sustenta en:

- a) Ley N° 30220, a través de sus Art. 3°, 6°, inciso 6.5., Art. 7, inciso 7.2. Art. 28, inciso 28.4, Art. 31, inciso 31.3, el Capítulo VI y art. 65., inciso 65.2.
- b) El Estatuto de la Universidad Peruana Simón Bolívar, a través de sus Art.

Art. 9°. El ámbito de influencia del presente Reglamento alcanza al Vicerrectorado de Investigación, los Institutos especializados de Investigación, las Unidades de Investigación de las Facultades, docentes y estudiantes.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 10°. Orgánicamente la función de investigación en la Universidad Peruana "Simón Bolívar" se corresponde con la siguiente estructura orgánica:

- a. Vicerrectorado de Investigación
- b. El Instituto de Investigación
- c. El Centros de Gestión y Promoción de la Investigación Académica
- d. Unidades de investigación de las Facultades
- e. El Consejo de Investigación
- f. El Comité de Ética de la Investigación.

Art. 11°. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado

Art. 12° La Universidad Peruana Simón Bolívar, a través de El Vicerrectorado de Investigación, coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.



Art. 13° El Vicerrectorado de Investigación tiene bajo su dependencia al Instituto de Investigación y coordina acciones con las Unidades de Investigación de las Facultades y con los Institutos Especializados y define las políticas y líneas de investigación.

Art. 14°. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c. Promover y organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Elaborar el Plan anual de investigaciones y el financiamiento para los proyectos de investigación.
- e. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- f. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g. Coordinar y supervisar las labores de investigación de las Unidades de Investigación de las Facultades e Institutos.
- h. Cumplir las demás funciones que le asigne el Rectorado y el consejo Universitario.

Art. 15°. El Instituto de Investigación, es el órgano de línea y cumple con la función de promover, gestionar y difundir los resultados de las investigaciones de los profesores de la USB, contribuyendo de esta manera con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico de nuestro país. Es responsable de proporcionar la información a la comunidad universitaria sobre los proyectos de investigación presentados por los docentes de las diferentes Escuelas de la Universidad Peruana Simón Bolívar y así mismo, es responsable de la evaluación de los trabajos de investigación culminados y de las recomendaciones para su publicación a través del Fondo Editorial o de las revistas especializadas institucionales.

Art. 16° Como órgano responsable de fomentar y promover la producción permanente y sostenida de conocimientos en la Universidad Peruana Simón Bolívar, el Instituto de Investigación, contribuye en la formación integral de los integrantes de la comunidad universitaria y la de Lima Norte a través del fomento de la investigación. Promueve proyectos para fondos concursables nacionales e internacionales, establece contacto con centros de Investigación de las otras universidades nacionales y extranjeras para potenciar las líneas de investigación sectoriales y vincular propuestas a las líneas de investigación.



Art. 17° El Centro de Gestión y Promoción de la Investigación Académica, es el órgano de línea dependiente del Instituto de Investigación que mantiene relaciones de coordinación, cooperación, apoyo y supervisión con las Unidades de Investigación de las Facultades y con los equipos de investigación.

Art.18° El Centro de Gestión y Promoción de la Investigación Académica ejecuta las políticas y líneas de investigación científica, tecnológica, humanística, disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar, promoviendo la autenticidad y originalidad de los trabajos, el sentido ético de la producción intelectual, el desarrollo de la innovación y la creatividad y la colaboración intersectorial.

Art. 19° Las Unidades de Investigación de las Facultades se encargan de difundir, fomentar, realizar, coordinar las investigaciones científicas, tecnológicas y humanistas de las diferentes facultades, orientando su aplicación y difusión de los resultados obtenidos.

Art. 20° El Consejo de Investigación, es un órgano normativo y de asesoramiento y está integrado por el vicerrector de investigación, quién lo preside; la Directora del Instituto de Investigación, los directores de las unidades de investigación de las facultades, un representante del Vicerrectorado Académico, un representante de los estudiantes investigadores y graduados y el director del Centro de Gestión y Promoción de la Investigación, quien actúa como secretario.

Ar.21°. Son funciones del Consejo de Investigación

- a. Dictaminar de manera preliminar y/o definitiva sobre los proyectos de investigación.
- b. Proponer al Vicerrectorado de Investigación la política y líneas de investigación de la Universidad.
- c. Proponer al Vicerrectorado de Investigación los proyectos de investigación a ser aprobadas con incentivo, los cuales deberán ser seleccionados previamente por el Comité Directivo del Instituto de Investigación y Consejo de Facultad.
- d. Proponer al Vicerrectorado de Investigación los proyectos de investigación a ser aprobados con financiamiento, los cuales deberán ser seleccionados previamente por pares externos.

Art. 22°. El Comité de Ética de la Investigación, es el órgano de naturaleza consultiva y es el encargado de velar por la originalidad y probidad de los procesos de gestión, procedimientos metodológicos y estrategias de divulgación de resultados relacionados con los trabajos de investigaciones de la Universidad. Tiene como función la de garantizar la idoneidad moral de los investigadores, el respeto a los derechos de los seres vivos, los derechos a la privacidad, los derechos intelectuales, los derechos de autor, y el cumplimiento de las normas legales sobre la difusión de la información obtenida. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación.



Art. 23º. Los Institutos Especializados son órganos investigación dependientes del Rector y su objetivo es la realización de actividades de investigación en áreas especializadas y vinculados con problemas de interés nacional.

Artº 24º. Los Institutos son creados por acuerdo del Consejo Universitario y a propuesta del Rector o los Vicerrectores y los Decanos.

CAPITULO V

POLITICAS DE INVESTIGACIÓN.

Art. 24º. Las políticas de investigación son concebidas como aquellas decisiones o cursos de acción de las acciones de investigación en el ámbito de la Universidad Peruana Simón Bolívar y que parten de la concepción o identificación de un marco problemático para luego definir los campos de actuación, intervención e implementación de procesos metodológicos y ordenados de indagación, búsqueda y solución.

Art. 25º. Corresponden al Vicerrectorado de Investigación la definición de las políticas, y líneas de investigación, previa coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades y los Institutos especializados, a quienes les corresponde la definición de las líneas operativas de investigación.

Art. 26º. Las líneas de investigación definidas a nivel de las Facultades, a través de las Unidades de Investigación y de los Institutos Especializados, deberán mantener relación directa con las políticas y líneas de investigación establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 27º. La aprobación de las políticas y líneas de investigación, serán aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 28º. Se establece cinco años como período mínimo de vigencia y duración de las políticas y líneas de investigación, y de tres años para líneas operativas.

Art. 29º. Las políticas de investigación científica, tecnológica a y humanista deberán priorizar recomendaciones efectivas para optimizar los resultados tanto académicos, intelectuales como científicos. Entre las recomendaciones básicas se consideran:

- a. Priorizar la formación de grupos de investigación a investigadores aislados.
- b. Definir algunos temas de investigación que involucren una problemática realmente interesante para el país, la universidad, la facultad, los investigadores y los estudiantes
- c. Establecer con claridad diversos niveles de investigación y que uno de ellos es el trabajo que se realiza en el pregrado a través de monografías de cursos y trabajos de grado.
- d. Promover que toda investigación concluya con la elaboración de artículos científicos publicables.



- e. Difundir los resultados de las investigaciones, especialmente a través de una Revista especializada con fines de indexación.
- f. Orientar las investigaciones tecnológicas a lograr patentes registradas en organismos competentes.
- g. Articular la docencia con la investigación a través de un enfoque metodológico.

Art. 30°. Las orientaciones de las políticas de investigación en la Universidad Peruana Simón Bolívar están dirigidas a:

- a. Hacer de la investigación una función representativa de la vida académica de la universidad.
- b. Incorporar a la universidad en los procesos de creación de nuevos conocimientos.
- c. Promover que los resultados de las investigaciones constituyan verdaderos aportes a las soluciones viables de problemas del país.
- d. Socializar los resultados de las investigaciones realizadas.
- e. Tener en consideración los aspectos éticos inherentes a las aplicaciones de las metodologías, descubrimientos y resultados de la investigación.

CAPITULO VI LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 31°. Línea de investigación es un eje temático lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, en forma perspectiva o prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

Art. 32°. Las líneas de investigación son propuestas por el Vicerrectorado de Investigación y aprobados por el Consejo Universitario y tienen una duración mínima de cinco años.

Art. 33°. Las Líneas de Investigación determinan aspecto de conocimientos y orientaciones metodológicas más detalladas que se-trabajan mediante temas que están vinculados.

CAPITULO VII LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 34°. La formalización de la investigación que se realiza en la Universidad Peruana Simón Bolívar es a través de Proyectos de Investigación, los mismos que pueden ser individuales o colectivos. El Plan anual de Investigación incorpora los proyectos aprobados para su ejecución.



Art. 35°. Los proyectos de investigación son presentados en las Unidades de Investigación de las diferentes Facultades, son evaluados por el Instituto de Investigación y remitidos al Vicerrectorado de Investigación para ser aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 36° Los criterios para la aprobación de los Proyectos de Investigación serán:

- a. Grado de concordancia con las políticas y líneas de investigación de la universidad.
- b. Importancia del tema a investigar y su trascendencia para la Universidad y la sociedad.
- c. Factibilidad técnica, académica y financiera
- d. Vigencia y actualidad del tema a desarrollar.
- e. Originalidad y calidad de la investigación
- f. Experiencia y nivel académico de los investigadores
- g. Disponibilidad de recursos materiales, técnicos, y de infraestructura.
- h. Disponibilidad presupuestaria.
- i. Posibilidades de conseguir financiamiento externo.
- j. Los avances parciales y resultados finales de los proyectos de investigación autorizados están sujetos a un proceso de evaluación a cargo de un Jurado designado por la Oficina de Investigación, con el propósito de mejorar la calidad de la investigación

Art. 37°. Los proyectos de investigación que desarrollen los investigadores de la Universidad pueden obtener el financiamiento de:

- Fondo concursarle de la Universidad.
- Fondo Especial de apoyo a Grupos de Investigación.
- Fondos externos de Instituciones nacionales e internacionales

Art. 38°. Para promover la investigación en la Universidad se destinarán recursos a través de un fondo concursable con el que financiarán proyectos de investigación de los profesores investigadores mediante concurso.

CAPITULO VIII

DE LOS INVESTIGADORES.

Art. 39°. La investigación es una función consustancial con la docencia universitaria y se cumple como un aspecto fundamental para la adecuada formación académica y profesional de los estudiantes.

Art. 40°. Docentes investigadores son aquellos que presentan proyectos de investigación y son aprobados por el Consejo Universitario. Los docentes investigadores podrán incluir en sus equipos a estudiantes de todos los ciclos y carreras.



Art. 41° El docente que desarrolle un proyecto de investigación aprobado por el Consejo Universitario, recibirá una asignación especial en su carga académica no lectiva como parte del presupuesto del proyecto.

Art. 42°. La universidad podrá designar como Docente Investigador Extraordinario a personalidades con excelente trayectoria académica y destacada labor intelectual.

Art. 43. Son obligaciones de los docentes investigadores:

- a. Diseñar, planificar, redactar y presentar propuestas de investigación en su respectiva Facultad, cumpliendo con los requisitos y las exigencias establecidas.
- b. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar la investigación, asignando y coordinando las actividades de la misma con los demás integrantes del estudio.
- c. Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del estudio para el garantizar su adecuada ejecución y evaluación progresiva de avances.
- d. Informar a la Unidad de Investigación de la Facultad y/o al Centro de Investigación acerca de las ocurrencias, progresos, dificultades, etc. que se presenten en el curso de la investigación.
- e. Coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto de la actividad.
- f. Efectuar la rendición de cuenta y los informes técnicos solicitados dentro de los plazos establecidos y en los formularios que se indique.
- g. Elaborar el informe final de la investigación y el material para su publicación.

Art. 44° El Instituto de Investigación es el órgano encargado de mantener actualizado el registro de docentes Investigadores, considerando los siguientes rubros:

- a. Datos personales generales
- b. Formación académica
- c. Condición laboral
- d. Registro en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) y Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) del CONCYTEC
- e. Experiencia docente
- f. Dominio de idiomas
- g. Experiencia en investigación
- h. Capacitación en temas de investigación
- i. Publicaciones originales
- j. Artículos científicos *especializados publicados*

CAPITULO IX

DE LAS TESIS DE PRE GRADO



Art. 45°. La Tesis una investigación académica con fines de graduación o titulación que contribuye en la solución de los problemas de la realidad vinculada a la especialidad de los estudios profesionales del autor, y conduce a la obtención del Grado de Bachiller y/o del título profesional.

Art. 46°. Para el desarrollo de la tesis, el estudiante previamente deberá obtener la aprobación oficial de anteproyecto de investigación con el asesoramiento de un docente de su Facultad.

Art. 47° El informe final de la Tesis, luego de su sustentación y aprobación, es presentada tanto en versión digital y física al Vicerrectorado de Investigación para que forme parte del repositorio de Investigaciones de la Universidad.

Art. 48°. El Vicerrectorado de Investigación promoverá de modo preferente la graduación y/o titulación de los alumnos a través de trabajos de investigación y/o tesis.

CAPITULO X

ACCIÓN PUBLICITARIA Y DE DIFUSIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Art. 49°. La Universidad Peruana Simón Bolívar asume como una de sus funciones principales la difusión del conocimiento y dentro de esta labor, la publicación de los resultados de las investigaciones que se realizan dentro de su ámbito.

Art. 50°. Corresponde al Vicerrectorado de Investigación la publicación semestral de boletines de investigación, denominados "Cuadernos de investigación" conteniendo los resultados de los trabajos de tesis, de informes finales de investigaciones, artículos científicos, ensayos y actualidad científica y tecnológica.

Art. 51°. El Vicerrectorado de Investigación deberá realizar anualmente eventos académicos sobre la de investigación científica en las universidades en la actualidad, ya sean talleres, seminarios, congresos que permitan la actualización permanente de los docentes, a través de Una actividad estratégica investigadores y alumnos.

Art. 52°. Las Unidades de Investigación de las Facultades organizarán y ejecutarán jornadas de investigación, como parte del sistema de difusión del conocimiento científico.

Art. 53°. El Centro de Investigación publicará una revista semestral con contenidos relacionados con la investigación científica, tecnológica y humanista, como órgano oficial de difusión de la Universidad Peruana Simón Bolívar.

Art. 54° Con aprobación del Vicerrector de Investigación, la Universidad publicará las tesis de grado que reúnan condiciones excepcionales que la ameriten.



Art. 55°. El Centro de Investigación es el responsable del Repositorio de la Universidad Peruana Simón Bolívar.

CAPITULO XI

DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

Art. 56°. La investigación científica que se realiza en la Universidad Peruana Simón Bolívar se rige por principios éticos y morales que garanticen las buenas prácticas y el respeto a la dignidad e integridad de las personas. El Comité de Ética es el órgano encargado de resolver casos específicos y opera con absoluta autonomía y transparencia. Para ello asume los siguientes principios:

- a. Protección de la persona humana y de diferentes grupos étnicos y socio culturales que se traduce en el Respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación y la proteger a las y los investigadoras/es a través del respeto a su creación.
- b. Respetar las ideas de otros investigadores e investigadoras, y reconocer a los participantes y colaboradores de las investigaciones.
- c. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.
- d. Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad.
- e. Responsabilidad, rigor científico y veracidad.
- f. Divulgación responsable de la investigación

Art. 57°. La Universidad Peruana Simón Bolívar, reconoce, protege y defiende la propiedad intelectual, los derechos de autor, la obra originaria, como la obra colectiva, la propiedad industrial y otros derivados de la producción intelectual, la inventiva o creación. Asimismo reconoce la calidad de autor e inventor al personal docente, administrativo y estudiantes, sobre toda invención concebida en el desarrollo de sus responsabilidades.

Art. 58°. Son derechos de la Universidad y que le corresponden de manera exclusiva y devienen de los derechos de contenidos económicos derivados de investigaciones realizadas por el personal docente, investigadores, becarios, estudiantes, personal administrativo, así como consecuencia de talleres, cursos, laboratorios y otros recursos y procesos académicos y científicos o tecnológicos, contratos o convenios suscritos por la universidad.



Art. 59°. El código de Ética de la Universidad para la investigación científica, tecnológica y humanista establece las normas, define responsabilidades de la actividad científica y regula el comportamiento ético de los investigadores.

Art. 60°. El Código de Ética promueve la realización de las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas con las máximas exigencias de rigor metodológico, honestidad y responsabilidad del investigador y de los involucrados en dicho proceso.

CAPITULO XII DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 61°. La Universidad destinará dentro de su presupuesto anual, la o las partidas para la función de investigación, las que se consignarán en el Programa Anual de financiamiento de proyectos de investigación y está a cargo del Vicerrectorado de Investigación y será aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 62°. Forman parte del presupuesto para la Investigación de la Universidad: el presupuesto asignado en las partidas del Vicerrectorado de Investigación, donaciones y los recursos procedentes de convenios.

Art. 63°. Los recursos que se generen como consecuencia de las acciones de investigación que se realicen en su ámbito o por efectos de convenios.

Art. 64°. La Universidad de acuerdo con las disponibilidades presupuestales brindará apoyo a las publicaciones de las investigaciones.

CAPITULO XIII DE LA SUPERVISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 65°. Los órganos encargados de la supervisión de las acciones de investigación en la Universidad Peruana Simón Bolívar son:

- a. El Rectorado
- b. Vicerrectorado de investigación
- c. Instituto de Investigación
- d. Unidades de investigación
- e. Facultades.

Art. 66°. Los resultados de los procesos de supervisión de la acciones de investigación, constituyen fundamentos para los planes de mejora continua de la calidad de la Institución.



**CAPITULO XIV
DE LA INVESTIGACIÓN COMO FORMACIÓN ACADÉMICA.**

Art. 67º. La Investigación como actividad intelectual y experimental función fundamental de la universidad, constituye un elemento importantísimo en el proceso educativo porque a través de ella, se desarrolla conocimiento y se propicia el aprendizaje para la generación de nuevo conocimiento; además, la investigación vincula la universidad con la sociedad.

Art. 68º. Para garantizar el cumplimiento de esta función primordial de la universidad, se debe promover la investigación formativa como una estrategia básica con un elemento importantísimo en el proceso educativo, porque a través de ella se genera conocimiento y se propicia el aprendizaje para la generación de nuevo conocimiento y de integración con la sociedad.

Art. 69º. La Investigación formativa es parte del trabajo docente y constituye una de las metodologías activas del desarrollo curricular, además de constituir un componente importante del diseño curricular y del proceso de construcción de las competencias genéricas que se definen en los perfiles de egreso de los estudiantes.

Art. 70º. La investigación formativa por su flexibilidad, permite al docente adoptar formas y modos de desarrollo académico, aplicación de variadas metodologías, incidir en los diversos tipos de investigación y a si mismo de las diversas modalidades, que permitan mayor solidez formativa del estudiante.

**CAPITULO XV
DISPOSICIONES FINALES.**

Art. 71º. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario.

